



## **Autogobierno Indígena: El Caso de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en Bolivia**

### **Indigenous Self-Government: The Case of the Indigenous Native Peasant Autonomy in Bolivia**

Alexandra Tomaselli

European Academy of Bolzano/Bozen, Italia

Johann Wolfgang Goethe Universität Frankfurtam Main, Alemania

Karl-Franzens Universität Graz, Austria

Email: alexandra.tomaselli@eurac.edu

Fecha de envío: 15 de abril 2015

Fecha de aceptación: 6 de junio 2015

#### **Resumen**

En los últimos cinco años, Bolivia ha experimentado variaciones legales e institucionales. Un nuevo escenario ha comenzado para los pueblos indígenas, por lo menos en teoría. La participación de los pueblos indígenas en la asamblea general constitutiva fue masiva. Mediante esa participación, así como el lobbying de sus organizaciones (por parte de, por **ejemplo**, CIDOB, CONAMAQ, CSUTCB), su proyecto ha sido (parcialmente) incluido en la Carta Magna. En particular, un nuevo y complejo sistema de autonomías ha sido introducido en el orden constitucional de Bolivia, creando también la *Autonomía Indígena Originaria Campesina* (AIOC). A pesar del entusiasmo inicial después de la creación de los primeros municipios autónomos AIOC en Diciembre 2009 y la promulgación de la minuciosa Ley Autónoma en 2010 (*Ley Marco de Autonomías y Descentralización*, Ley Número 031), hay aún muchas cuestiones suspensas, sobre todo sobre los requisitos formales (como los estatutos). Por lo tanto, este artículo analiza el desarrollo de las primeras autonomías a nivel municipal AIOC hasta diciembre del 2014, a partir del análisis de su complejo marco legal.

**Palabras claves:** Bolivia; pueblos indígenas; autonomía; independenciam; *Autonomía Indígena Originaria Campesina*

#### **Abstract**

Over the last five years, Bolivia has been experiencing legal and institutional changes. A new legal scenario is dawning for indigenous peoples, at least in theory. The participation of indigenous people in the constituent assembly was extremely high. Because of this participation, as well as the lobbying of their organizations (e.g., CIDOB, CONAMAQ, CSUTCB), their agenda was (partially)

included in the Magna Charta. In particular, a new complex system of autonomies, including the *Autonomía Indígena Originaria Campesina* (AIOC), has been introduced in the Bolivian constitutional order. Despite the initial enthusiasm after the creation of the first 11 municipality-based AIOCs in December 2009 and the enactment of the dense Autonomy Law in July 2010 (*Ley Marco de Autonomías y Descentralización*, Ley No.031), there are still many pending issues, especially vis-à-vis formal requisites (e.g., the statutes). Hence, this article analyses the development of the first municipality-based AIOCs, shedding some light on their complex legal framework.

**Keywords:** Bolivia; indigenous peoples; autonomy; self-government; *Autonomía Indígena Originaria Campesina*

## Introducción

En décadas recientes, las acciones de los pueblos indígenas jugaron un rol indiscutible en los cambios institucionales y sociales que ocurrieron en América Latina. Después de la conocida *emergencia indígena* de los años 1990 (Bengoa 2007, pp 35 y 43),<sup>1</sup> o las marchas masivas en Ecuador y Bolivia en 1990, los movimientos indígenas han (re) adquirido un alto nivel de participación y tienen una presencia más fuerte en la arena política de los Estados respectivos, demandando un rol nuevo y apropiado en sus sociedades, a nivel colectivo más que individual. Para finales de los años ochenta y noventa, la mayoría de los países latinoamericanos experimentaron reformas constitucionales que establecieron nuevos órdenes legales y políticos y que concedían derechos “ad hoc” a los pueblos indígenas que vivían en sus territorios (Giraud y Martín Sánchez 2008, pp. 65-66). Las reformas fueron de tal naturaleza que algunos autores las llamaron “constitucionalismo multicultural” (Sieder 2002; Van Cott 2000). A pesar de este cambio radical, se produjeron dificultades a la hora de implementar el marco normativo.<sup>2</sup>

Hoy Bolivia se está haciendo frente a estos problemas. A pesar del valor y la determinación demostrados por los bolivianos, y sobre todo por los movimientos indígenas dirigidos a organizaciones indígenas muy arraigadas (por ej., CIDOB, CONAMAQ, CSUTCB), el camino para realizar un estado plurinacional parece aún largo y complicado.<sup>3</sup>

En particular, el riesgo de quedarse atrapados en procedimientos y requisitos legales es muy alto con los nuevos prototipos de la *Autonomía Indígena Originaria Campesina* (desde aquí en adelante, autonomía indígena o AIOC).<sup>4</sup>

El objetivo de este artículo es explorar el marco jurídico de la AIOC y analizar el desarrollo de las primeras autonomías indígenas a nivel municipal hasta diciembre de 2014. Sobre la metodología, además del análisis del marco jurídico en vigor y de la literatura pertinente, para este artículo se han analizado artículos periodísticos y se han efectuado entrevistas en Bolivia en Noviembre de 2010, con representantes de organizaciones no gubernamentales, políticos y periodistas.

### ¿Buscando la Autonomía para la historia de Bolivia?

Algunas semanas antes de la adopción de la Ley de Autonomía, el Ministerio de Autonomías boliviano declaró en su boletín periódico, *Bolivia Autónoma* número 11, que el proceso de autonomía no era nuevo para el país, dado que había empezado más de cien años antes (Ministerio de Autonomía 2010, 3). La Ley de Autonomía está dedicada a Andrés Ibáñez, el fundador de la

---

<sup>1</sup> Sin embargo, se ha argumentado que quienes llamamos ahora los “pueblos indígenas” no fueron una especie de ‘la bella durmiente’ que de repente se dio cuenta que era tiempo de despertarse. Por lo contrario fue su organización, a través de sus marchas y movilización, la que obtuvo más visibilidad.

<sup>2</sup> Por ejemplo, a pesar de los importantes cambios constitucionales y la jurisprudencia sobre los derechos indígenas en Colombia desde 1991, se pueden ver algunos recientes desarrollos negativos, sobre todo en relación a derechos territoriales (Pardo 2008, p. 95).

<sup>3</sup> Sobre ese tema, véase, entre otros, Schilling-Vacaflor 2008 y Wright 2009.

<sup>4</sup> El término AIOC será utilizado en este artículo para indicar ambos la institución legal por sí, así como las primeras autonomías indígenas.

primera experiencia autónoma/federal y que reclamó “igualdad para todos” durante la campaña electoral nacional en 1874 en Santa Cruz.<sup>5</sup>

Como el proceso de autonomía, la trayectoria histórica de la autonomía indígena también está delineada en el boletín, declarando que es “milenaria” (Ministerio de Autonomía 2010, p. 3). Según el boletín, una de las etapas de la autonomía fue la insurrección de la población en Jesús de Machaca (La Paz) en 1921, que demandó la identificación de sus propias autoridades y estructura organizativa. Otro evento importante fue el manifiesto Aymara de Tiahuanacuen, en 1973, en el cual la autodeterminación y la autonomía se pidieron por parte de los intelectuales Aymara (Cleary 2007, pp. 59-60). Más recientemente, la marcha de 1990 para el Territorio y Dignidad, y las leyes adoptadas posteriormente, marcaron un cambio institucional relativo a los pueblos indígenas.<sup>6</sup>

Para los objetivos de este artículo, debemos decir que los miembros de las comunidades de personas que actualmente llamamos “indígenas” experimentaron formas de autonomía a lo largo de la historia y esto no debería ser ni olvidado ni explotado, como pasó en el pasado y, probablemente, también hoy en día.<sup>7</sup> La labor de los Aymaras en las tropas auxiliares de las fuerzas rebeldes en las guerras civiles de Bolivia en 1870 y 1899 puede servir de ejemplo. La participación de los pueblos indígenas en la primera guerra, según los mismos rebeldes, puede haber producido por lo menos dos desarrollos positivos para los –por aquella época aún llamados– “indios” (Irurozqui Victoriano 2004, p. 392)<sup>8</sup>, en primer lugar, la recuperación de su tierra; segundo, su pública reincorporación en el pueblo nacional (boliviano). Durante la Primera Guerra de Independencia y las décadas siguientes después de la creación de la república en 1825, los “indios” se identificaron, de hecho, como vecinos o ciudadanos. Sin embargo, en 1870 fueron renombrados *la indiada* (Irurozqui Victoriano 2004, p. 392). Cada vez que *la indiada* fue considerada una amenaza para el estado de Bolivia, sobre todo en relación con el control territorial y sus propios sistemas políticos y de justicia, sus miembros se encontraron culpables de intentar hacer daño a la unidad nacional (Irurozqui Victoriano 2004, pp. 392-393). De este modo, su participación en las fuerzas de los rebeldes habría significado su “liberación final” de aquella condición que impedía su estatus como plenos “miembros de Bolivia” (Irurozqui Victoriano 2004, p. 393). De esta manera, actuando como “patriotas”, los pueblos indígenas recuperaron una presencia en el ámbito público (Irurozqui Victoriano 2004, p. 394).

A pesar de su participación en las fuerzas rebeldes, un par de décadas después, la masacre de Mohoza en Pando de 1899 durante la Guerra Federal marcó una tendencia opuesta, o sea la “criminalización” de *la indiada*.<sup>9</sup> Por lo tanto, esta masacre sirvió como justificación para (re)clasificar estos pueblos como enemigos y personas incivilizadas que necesitan educación (Irurozqui Victoriano

---

<sup>5</sup>Este autogobierno duró cinco meses – de Navidad 1876 hasta el 1 mayo 1877 – antes de ser representado por el gobierno central, y antes el tiroteo de Ibáñez (Durán Ribera y Pinckert Justiniano 1988, pp. 8–9 y 36–37). Una provincia dentro del ministerio de Santa Cruz ha sido también dedicada a su memoria. La decisión de ponerle el nombre de este ‘héroe’ de la media luna de Bolivia podía haber sido tomado para complacer el *Oriente*.

<sup>6</sup>Como dijo Postero: “esta marcha ha cambiado la cara de Bolivia para siempre” (Postero 2007, p.49).

<sup>7</sup>En los intentos de “volver a escribir la historia” entre colonizadores y colonizados, poniendo el acento en los países andinos, ver Giraud 2007, pp. 48-55. Sobre el contexto especial de Bolivia y la “confluencia del estado y tácticas de movimientos”, ver Gustafson 2010.

<sup>8</sup>Marta Irurozqui Victoriano es la principal experta sobre la historia de Bolivia del siglo XIX, eso explica por qué solo sus trabajos se citan a continuación.

<sup>9</sup>Entre el 28 Febrero y el 1 Marzo 1899, 120 personas fueron asesinadas en Pando por las fuerzas auxiliares indígenas. No obstante, simplemente habían cumplido una orden militar (Irurozqui Victoriano 2005, 310).

2004, pp. 398-399). Esto supone una negación de la autenticidad de sus derechos políticos y sociales. Sin embargo, por supuesto, su rol en la revolución se disminuyó a causa de la amenaza que ellos representaban, por ejemplo la posibilidad para ellos de cambiar escenario político (Irurozqui Victoriano 2004, p. 399).

Dicho esto, el autor es consciente que es más que difícil rastrear el origen de la historia de la autonomía de los pueblos indígenas a través de largos y densos siglos. Además, desde la *Conquista*, los pueblos indígenas habían sido etiquetados (tanto por ellos mismos como por los demás), considerados y tratados de muchas maneras diferentes, que crearon categorías distintas en contextos diferentes.<sup>10</sup> Por lo tanto, como ya se ha dicho anteriormente, el papel desempeñado por aquellos que nosotros conocemos o llamamos hoy en día como “pueblos indígenas”, a lo largo de la historia de Bolivia, es innegable, y esto ni debería ser olvidado ni, aún más importante, explotado por otras finalidades.

### **Las Reformas de 1990 y el camino (¿final?) hacia la Autonomía**

La marcha para el “Territorio y Dignidad” de 1990 en Bolivia puso en práctica por primera vez uno de los más importantes instrumentos de los pueblos indígenas para entrar en las negociaciones significativas y adecuadas con el gobierno: las marchas (Zúñiga García-Falces, 2004, p. 35). Esta medida de protesta representa un escalón en (re)afirmar la existencia de los pueblos indígenas como otro actor social junto con el Estado de Bolivia, algo que es sobre todo relevante para los más pequeños (numéricamente) pueblos indígenas de tierras bajas (Liebermann y Armando Godínez 1992, p. 59).

Otras seis marchas siguieron entre 1994 y 2009. La séptima marcha tuvo lugar en junio de 2010. Su reclamación principal era revisar el borrador de la Ley de Autonomía (Tamburini 2011, p. 177). Como consecuencia, muchas medidas legislativas se adaptaron, gracias también a una segunda ola de reformas iniciada por el vicepresidente Aymara, Víctor Hugo Cárdenas, en el Consejo de Ministros de Sánchez de Lozada en 1993–1997 (Assies 1999, p.35).<sup>11</sup> Estas medidas son (en orden cronológico): la Ley Ambiental (Ley Número 1333/1992),<sup>12</sup> la reforma constitucional de 1994,<sup>13</sup> la Ley de Participación Popular (Ley Número 1551/1994), la Ley Forestal (Ley Número 1700/1996), la

---

<sup>10</sup>Por ejemplo, ¿cómo tasar o valorar el casi inevitable *mestizaje* desde la Conquista a lo largo de líneas familiares? O ¿cómo saber si los protagonistas de la Reforma Agraria de 1952 eran todos indígenas o no-indígenas, o ¿a qué grado ellos pertenecían del uno u otro grupo? En el censo de 1950 en Bolivia, por ejemplo, el 67% de la población aparecían como ‘indígenas’ (Giraud y Martín Sánchez 2008, 70). Esto significa, por ejemplo, que por supuesto muchos de ellos fueron entonces nombrados ‘campesinos’ durante la reforma.

<sup>11</sup>Antes de estas reformas, el 11 de diciembre de 1991, Bolivia ratificó también la Convención ILO 169.

<sup>12</sup>En particular, como ha señalado Postero, “estas reformas...fueron el resultado de articulaciones estratégicas entre el partido dominante Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y los grupos indígenas” (Postero 2007, pp. 124–125).

<sup>13</sup>Dos principales éxitos deben ser mencionados acerca de los derechos indígenas: la definición constitucional de Bolivia así como un estado multiétnico y pluricultural (Artículo 1); y la introducción de formas de propiedades colectivas, el Territorio Comunitario de Origen (TCO), Artículo 171.

Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) (Ley Número 1715/1996)<sup>14</sup> y la Ley Municipal (Ley Número 2028/1999).

En particular, la Ley de Participación Popular aumentó el número de distritos a más de 300. Antes de esta ley, existían apenas 20 distritos (Assies 1999, p.35). Los distritos tenían que recibir el 20 por ciento de las entradas anuales del gobierno y una gama más amplia de responsabilidades (Artículos 14 y 20 de la Ley de Participación Popular). Lo que es más importante, sin embargo, fue la creación de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), definidas así como un componente social para la participación popular (Artículo 3). Ellas se componen de comunidades indígenas y personas (o juntas vecinales) de acuerdo con sus normas y métodos, y son representados por sus autoridades (Artículo 3). A pesar del límite de una OTB por cada unidad territorial (Artículo 6), más de 15.000 OTB fueron registradas en tres años, de 1994 a 1997 (Kohl 2003, p.156). A las OTB les fue reconocida la personalidad jurídica (Artículo 4) además de un número de derechos y obligaciones que permitieron una mejora efectiva en la participación indígena dentro de las municipalidades.<sup>15</sup> Además, el artículo 17 párrafo 3 de la Ley de Participación Popular autorizó la creación del Distrito Municipal en aquellos territorios caracterizados por una continuidad geográfica, sociocultural, productiva o económica para aportar servicios públicos comunes (Artículos 17.3 y 18). Sobre esa base legal, los pueblos indígenas empezaron a crear sus propios Distritos Municipales Indígenas (DMI). El primero DMI fue Isoso, localizado en el distrito de Santa Cruz (Colque 2010, p.1). El número de DMI ha subido rápidamente. Según Galindo Soza, citado por Colque (2010, p.1), en 2008 había por lo menos 73 DMI. En 2004, la agencia de noticias Enlared había ya declarado la existencia de 140 DMI (Enlared Municipal, 2005).<sup>16</sup>

En 1999, La Ley de Municipalidades y el Decreto Supremo Número 26142/2001 se pusieron en práctica. La primera identificó oficialmente el DMI (Artículos 166–167) y estableció la posibilidad de formar mancomunidades para devolver a los pueblos indígenas su unidad étnica o cultural (Artículo 158.3). La segunda dio prioridad a la creación de mancomunidades de DMI para evitar la fragmentación de unidades socioculturales frente a las fronteras de las municipalidades (Artículo 23). No obstante este favorable marco legal, al final en la práctica se produjeron muchos problemas en cuanto a la ineficaz dirección financiera y la corrupción de las municipalidades, que dieron lugar a mayor descontento (Kohl 2003, p.161).

La crisis neoliberal, la conocida Guerra del Agua de Cochabamba de 2000 y la Guerra del Gas de 2003 contribuyeron a la revolución institucional de Bolivia después de las elecciones presidenciales de 2005 y a la reforma constitucional (Albó 2007, pp. 344-349). Debe ser especificado que ya se había reclamado una asamblea constituyente por parte de los pueblos indígenas el 4 marzo de 2002 (Albó 2007, p. 353).<sup>17</sup> Además, en 2006, nueve de las organizaciones indígenas más importantes, ambas de tierras altas y de tierras bajas, desarrollaron un trabajo colectivo llamado

---

<sup>14</sup>En particular, la Ley INRA por fin reguló la entrada a la identificación y fundación del antes citado TCO (Artículos 3 y 41) bajo la supervisión del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Artículos 13–18.

<sup>15</sup>Ver Artículos 7–8, y también Artículo 10 sobre la Comisión de Vigilancia (un tipo de Comité de Seguridad) compuesto por un representante de la OTB con el objetivo de supervisar la buena administración del distrito.

<sup>16</sup>No se encontraron datos oficiales.

<sup>17</sup>Para más detalles sobre el 4 marzo, ver Romero Bonifaz 2005.

“Pacto de Unidad” para sugerir y conceptualizar como la autonomía indígena debería ser.<sup>18</sup> Esto enseña, en particular, que la bandera de autonomía no pertenecía únicamente a la media luna amazónica de Bolivia. Antes y durante la Asamblea Constituyente, los pueblos indígenas han sido firmes en reclamar su autonomía (Chávez León 2008, p.59; Chuvirú 2007, p. 53; El Diario 2007).

Durante el mismo año (2006), en el referéndum para la autonomía, el 57.5 por ciento del electorado nacional votó en contra del proceso de descentralización.<sup>19</sup> En los cuatro departamentos amazónicos (Beni, Pando, Santa Cruz and Tarija) del rico Oriente boliviano (las tierra bajas), la mayoría de los votos resultaron a favor de la autonomía (Mayorga 2007, pp. 1-2). Luego, a finales de 2007, las fuerzas políticas del Oriente, sobre todo por parte de los movimientos cívicos, negaron la legitimidad del texto aprobado por la Asamblea Constituyente, y en julio de 2008 prepararon estatutos de autonomía propios pero ilegales y organizaron elecciones “autónomas” (aun, ilegales; Tamburini 2009, p. 175). Un mes después, el 10 de agosto, un referéndum nacional se convocó para reconfirmar o revocar el orden de la presidencia. El Presidente Morales obtuvo más del 67 por ciento de votos a favor (Tamburini 2009, pp. 178-179). No obstante, luchas y barricadas tuvieron lugar en el Oriente entre agosto y septiembre, hasta los tristes acontecimientos en Pando, cuando 20 indígenas fueron asesinados y hubo más de 100 heridos durante su marcha. Otra marcha en Santa Cruz de aproximadamente 20.000 indígenas, descontentos con el texto de la constitución, catalizó las negociaciones entre los departamentos orientales y el gobierno central. Por fin, después de los debates en Cochabamba y en el Congreso de la República, así como otra marcha, encabezada por el mismo Presidente Morales, las negociaciones terminaron el 21 octubre de 2008. Los cambios en el texto de la constitución afectaron también el sistema de AIOC, que adquirió una forma más clara gracias a las correcciones (Tamburini 2009, p.181). El texto final de la constitución por fin se aprobó, a través del referéndum nacional el 25 enero de 2009, con el 61,43 por ciento de votos a favor (Bolpress 2009).

### **El Laberinto de la Autonomía Boliviana**

El proceso de descentralización y la construcción del sistema de las autonomías sigue siendo un asunto central en Bolivia. El anclaje normativo de la reforma de autonomía debe ser encontrado tanto en la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 como en la densa “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” de 2010, Ley número 031/2010 de julio 2010 (de aquí en adelante, Ley de Autonomía), el fruto de más o menos 40 borradores anteriores no autorizados (Tamburini 2011, p.176).

---

<sup>18</sup>Este “pacto” fue hecho entre la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB; la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB; la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia – CSCB; la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia, ‘Bartolina Sisa’– FNMCB-BS; Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu – CONAMAQ; la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz – CPESC; Movimiento Sin Tierra de Bolivia – MST; la Asamblea del Pueblo Guaraní – APG; la Confederación de Pueblos Étnicos Moxeños de Beni – CPEMB. Estas organizaciones prepararon una “Propuesta para la Nueva Constitución Política del Estado: Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas”, Sucre, 5 de agosto de 2006, publicada en OSAL 2007.

<sup>19</sup>El Presidente Morales entonces estaba en contra de ese proceso y pidió al electorado de votar en contra (Tamburini 2010, p. 200).

El primer artículo se dirige a la delicada cuestión del tipo de Estado que debería ser Bolivia. Bolivia escogió ser un estado unitario, pero descentralizado, basado en unidades autónomas (Artículo 1 CPE). La definición de qué tipo de autonomía debería regir en Bolivia está establecida en la Ley de Autonomía (Artículo 6, párrafo II, núm. 3). La igualdad jerárquica, la elección directa de los miembros de órganos de gobierno, la administración de sus propios recursos económicos, y el ejercicio de sus poderes (incluso las normas/decretos) legislativos, fiscales, y ejecutivos son los elementos fundamentales del tipo de autonomía de Bolivia.

De una perspectiva legal, lo que resulta más singular es el sistema de *cuatro* niveles de autonomías. Según la CPE (Artículo 269), Bolivia está subdividida en *cinco* unidades territoriales, que son los departamentos, las provincias, los distritos, el Territorio Indígena Campesino Originario (TIOC)<sup>20</sup> y las regiones. La organización administrativa de las autonomías, sin embargo, es diferente. La Autonomía se otorga a los nueve departamentos de Bolivia (Artículo 277 CPE), a las regiones (Artículo 280 CPE), a (todas) las municipalidades (Artículo 283 CPE) y a las Autonomías Indígena Campesino Originarias (Artículo 289 CPE), que a su vez se pueden formar sobre municipalidades, TCO/TIOC o regiones (véase más adelante). Por lo tanto, las provincias, a pesar de su identificación como una “unidad territorial”, no pueden ser autónomas. Esta figura sí se ha dado, en cambio, a las regiones (Artículo 280 CPE). Una región no es un territorio pre-establecido, sino que puede formarse por un número de municipalidades y provincias que deciden qué hacer, con la condición de que éstas compartan una continuidad cultural e histórica. Una región puede ser así formada más allá de los límites de las municipalidades y/o de las provincias, pero no más de los límites de los departamentos. Además, una “región metropolitana” puede formarse cada vez que la población de un área suburbana (conurbaciones) es de más de 5.000 habitantes (Artículo 280.1 CPE).

Según el Artículo 281 de la CPE, una región puede tener competencias administrativas y normativas. El Artículo 301 de la CPE y el Artículo 41.2 de la Ley de Autonomía especifican que una región puede ejercer aquellas competencias que le hayan delegados tanto el Estado como las unidades territoriales que la forman. En otras palabras, una región no tiene poderes legislativos originarios (Artículo 6.2, número 3 de la Ley de Autonomía). Hoy día existen cuatro regiones. Para tres de ellas (Gran Chaco-Yacuiba, Gran Chaco-Caraparí, and Gran Chaco-Villamontes) se eligieron los miembros de tres asambleas regionales en las elecciones de 2010 (Corte Nacional Electoral 2010, pp. 77-78). La región metropolitana de “Tanaka”, se creó más recientemente, constituida por ley (departamental) Núm.553 de 27 de mayo de 2014.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup>La nueva constitución convierte la TCO (Tierra Comunitaria de Origen) en TIOC (2009 CPE, Tendencia Provisoria 7; ver también Artículos 269.1 y 394). La TCO era uno de los éxitos de las demandas de tierras bajas de los pueblos indígenas presentados por la reforma constitucional de 1994 (1994 CPE, Art.171). TCO, en síntesis, es una forma de propiedad colectiva en la cual, en principio, el pueblo indígena puede gestionar el suelo de acuerdo con medios comunitarios, culturales, sociales y económicos. Artículo 41, párrafo 1 de la Ley INRA declara que la TCO es una forma de propiedad agrícola. Para un análisis meticuloso, ver Colque Gonzalo y Chumacero 2011; por un mapa de las TCOs en Bolivia, ver CIDOB (s.f.). El Decreto Supremo Núm.727, adoptado el 6 diciembre 2010, ha disciplinado el proceso de conversión de TCO a TIOC, de lo cual está encargado el Instituto de Reforma Nacional Agraria (Artículo1). Sin embargo, este cambio de proceso es largo y discutible por causa de algunos requisitos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) que necesita cumplir con los requisitos (Erbol 2011a).

<sup>21</sup>Ley de creación de la Región Metropolitana “KANATA” del Departamento de Cochabamba, Ley departamental de Cochabamba Num.533 of de mayo de 2014.

Desde una perspectiva legal, la elección de otorgar el estatus de autonomía a unas unidades territorial-administrativas respecto a otras es entonces singular porque la igualdad jerárquica de las unidades autónomas implica que las decisiones tomadas por un departamento no debe infringir la autonomía de las demás unidades. Eso puede provocar potenciales conflictos de competencias entre las unidades autónomas. Además, pueden surgir problemas prácticos en la aplicación de leyes departamentales o decretos que entren en contradicción con otras leyes municipales (y al revés). La división de las competencias incorporada en la Constitución en los Artículos 299-304 no ofrece mucha ayuda, porque las competencias de unas unidades se sobreponen.<sup>22</sup> Por ejemplo, los departamentos y las municipalidades tienen la misma competencia exclusiva de la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.<sup>23</sup> Así que surge la pregunta: ¿Cómo puede una competencia exclusiva ejercerse de manera efectiva por más de un órgano sin sobre posición o conflicto de normas? La respuesta aparece incierta pero puede relacionarse con la coordinación de los niveles de las autonomías. Por lo tanto, a continuación se agregan algunos detalles adicionales sobre la coordinación entre el nivel central y las periferias.

Según la Ley de Autonomía, tres órganos deberían combinar todas las autonomías entre el nivel central y las periferias a lo largo del país. Estos órganos son: el Consejo Nacional de Autonomías, el Servicio Estatal de Autonomías (de aquí en adelante SEA), y el Sistema de Planificación Integral del Estado) (Artículo 121).

En síntesis, el primer órgano debería tener una simple función política, ser presidido por el Presidente y estar conformado por tres ministerios (Presidencia, Planificación desarrolladora y Autonomía), los gobernadores de los nueve departamentos, y un número de representantes de diferentes agrupaciones: cinco de la Federación de Asociaciones Municipales, cinco de la AIOC, y una de las autonomías regionales (Artículo 123).

En segundo lugar, el SEA debería ser una oficina de soporte logístico a las unidades autónomas (Artículo 126). El SEA se compone de un director ejecutivo y de unidades operativas (Artículo 127). En particular, el SEA debe actuar como conciliador si se producen conflictos en relación a las competencias de las unidades autonomías (Artículo 129, párrafo I, núm.1).

Luego, el Sistema de Planificación Integral del Estado es un forum de debate para todas las unidades autónomas para crear estrategias participativas de abajo hacia arriba (Artículo 130, párrafo I).

---

<sup>22</sup>El art.297 de la Constitución especifica que existen cuatro tipos de competencias: “I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.”

<sup>23</sup>Ambos números 4 de los artículos 300 y 302 tienen la misma redacción: “[Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales/municipales autónomos, en su jurisdicción: [...] [la p]romoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales”.

Por fin, además de estos tres órganos, existe un número de Consejos de Coordinación Sectorial, según el Ministro competente. Los Consejos están a cargo de la coordinación dentro de los gobiernos centrales y periféricos (Artículo 132). Aproximadamente 20 consejos serán designados por ley o decreto (entrevista con Justino Avendaño Rodeno 2010).

Junto con las cuatro capas de autonomía, el sistema de organismos de coordinación parece también complejo. El órgano fundamental tiene que ser el SEA, ya que es la oficina principal y tendría que abordar conflictos de poder entre las autonomías. De hecho, “Si el Servicio funciona, funcionará el proceso autonómico de forma ordenada”, afirmó Avendaño Rodeno a finales de 2010 (entrevista con Justino Avendaño Rodeno 2010). El SEA está gobernado por el Decreto Supremo Núm. 802 adoptado el 23 Febrero de 2011. De acuerdo con el Artículo 8 del decreto, el director ejecutivo del SEA se designó por fin el 8 de septiembre del 2011, fecha en la cual el trabajo de este órgano se lanzó oficialmente (SEA 2011).

### **La Autonomía Indígena en papel**

Dentro de este sistema complejo de autonomías, la AIOC representa el cuarto nivel. La *grundnorm* del AIOC está en el Artículo 2 de la CPE, que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación. Ese derecho consiste en el derecho a la autonomía y a la autodeterminación, dado que, en palabras de la CPE, los predecesores de los pueblos indígenas dominaron todo el territorio y existían antes de la colonización. Además, las instituciones indígenas deben ser aceptadas, y sus órganos deben ser consolidados, si es que el CPE y las leyes se respetan. Los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a la territorialidad se repiten en el Artículo 30, párrafo 4. Unos 200 Artículos después, en el séptimo capítulo, la AIOC prende su forma constitucional (Artículos 289–296, y 303–304). El fundamento jurídico de la autonomía indígena es una vez más el derecho a la autodeterminación que se tiene que ejercitarse a través del derecho al autogobierno, como la AIOC (Artículo 289).

Los requisitos para establecer una AIOC son los siguientes (Artículo 290):

- El pueblo indígena que demanda la AIOC debe vivir sobre el territorio en cuestión de manera ancestral;
- La disposición enseñada (a través de la consulta) por la comunidad para crearla;
- La aplicación de las normas y de las costumbres indígenas.

En cuanto a cada entidad territorial, la CPE establece que cada AIOC tendrá que adoptar su propio estatuto, que luego debe pasar a través de una revisión constitucional y un referéndum dentro de la municipalidad antes de su entrada en vigor (Artículo 275). El estatuto será redactado según las reglas y procedimientos propios de los pueblos indígenas (Artículo 292). Las reglas y procedimientos propios de los indígenas también regirán la actividad de la AIOC y el órgano de gobierno (Artículo 296), pero de manera congruente junto con el CPE y la Ley de Autonomía. Otros aspectos vitales expresados por la CPE, y especificados en la Ley de Autonomía, son los límites territoriales, que pueden cambiar cuando se forma una AIOC, tanto de la municipalidad (Artículo 293, párrafo II)

como de la región (Artículo 295, párrafo I).<sup>24</sup> La consulta previa y el referéndum son, como se ha explicitado, obligatorios para cualquier formación de AIOC o proceso de conversión (Artículos 293, párrafo I, 294, 295, párrafo II).

Por último, pero no menos importante, la CPE también establece la división de poderes/competencias entre el estado y la AIOC. Existe un número de poderes exclusivos que se dejaron a la AIOC (Artículo 304), que también absorbe los poderes de la municipalidad o la región que elige convertirse en una AIOC (Artículo 303).<sup>25</sup> Además, la AIOC tiene competencias concurrentes y compartidas.<sup>26</sup>

A efectos del presente artículo, es inútil insertar aquí el listado de todos los poderes de la AIOC. Dos aspectos, sin embargo, tienen que ser subrayados. Por un lado, parecen adecuados el número de poderes que tiene la AIOC y algunos de sus poderes específicos como el control sobre la definición y manejo de sus propios proyectos de desarrollo de acuerdo con su cultura (Artículo 304, párrafo II). Sin embargo, por otro lado, los poderes principales se dan a nivel central, por ejemplo, en salud, educación, política de recursos naturales (ambientales y no renovables), que son asuntos sobre los cuales la AIOC únicamente tiene poderes de implementación.

Más detalles sobre el marco legislativo están contenidos en la Ley de Autonomía de la AIOC (de aquí en adelante los números de Artículos citados se refieren a la Ley de Autonomía excepto no sea indicado diferentemente).

Una (nueva) AIOC se formará de tres maneras (Artículo 44):

- En territorios conocidos anteriormente como TCO (*Tierra Comunitaria de Origen*), que la nueva constitución ha convertido en TIOC (*Territorio Indígena Campesino Originario*);
- En una municipalidad, convirtiéndola de una municipalidad común en una municipalidad indígena;
- En una región, agrupando un número de municipalidades o provincias (Artículo CPE 280), que les transforma en una AIOC regional (Artículos 46, párrafo II, 47, párrafo II, 50, párrafo I, III and V).<sup>27</sup>

Una AIOC, como otras unidades autónomas, se establece en un procedimiento de “1+4” niveles. Como ya se ha dicho, (0) un referéndum o –en el caso del TIOC– una consulta entre la población de una entidad territorial es obligatorio (Artículo 50). Si el referéndum o la consulta resultan favorables, (1) primero se forma un consejo deliberativo (Artículo 53), que está a cargo de (2) redactar un

---

<sup>24</sup>En este último caso, el AIOC a nivel regional puede ser formado después de la constitución de una región agrupando más municipalidades y/o provincias (Art. 280 CPE) y la conversión de esta en AIOC (Artículos 46, párrafo II; 47, párrafo II; 50, párrafos I, III y V de la Ley de Autonomía).

<sup>25</sup>En este último caso, el AIOC sería con derecho a solo aquellos poderes regionales que podría ser expresamente traslado sobre esto (Art. 303, párrafo II).

<sup>26</sup>Véase nota 53 y Artículo 297 de la CPE.

<sup>27</sup>La fundación de esas regiones parece un poco borrosa tanto en la Constitución como en la Ley de Autonomía. En principio, una región es el único nivel autónomo que no tiene competencias legislativas, a menos que, en teoría, de acuerdo con el Artículo 46, párrafo II de la Ley de Autonomía, algunas competencias fueron concedidas sobre esto. En cualquier caso, ninguna región indígena se ha establecido hasta ahora y, considerando la confusión normativa, yo personalmente considero poco probable que se cree.

borrador y votar por el estatuto de la AIOC a través de una mayoría calificada de dos tercios; (3) una vez aprobado, el estatuto estará sujeto al control constitucional, y, si aprobado, (4) a (otro) referéndum (Artículo CPE 275). Si es coherente con la CPE, la AIOC empezará a trabajar después de la creación de órganos de gobierno (Artículo 55).

Sin embargo, algunos requisitos tienen que ser realizados antes de empezar cualquier nuevo proceso de conversión a AIOC. Además de los tres requisitos definidos por la Constitución (Artículo 290), los artículos 56 y 58 de la Ley de Autonomía, prevén otros requisitos que se diferencian por cada entidad que se vaya a convertir a AIOC (municipalidad, TCO/TIOC, región):

- a) evidencia que el territorio habitado sea “ancestral”;
- b) continuidad territorial;
- c) la “Viabilidad Gubernativa”;
- d) una “Base Poblacional”.

a) El primer criterio (evidencia que el territorio habitado sea “ancestral”) se aplica a las municipalidades. Antes de organizar el referendo para la conversión, cada municipalidad que quiera convertirse a AIOC tiene que proveer evidencia que las tierras ocupadas por parte del pueblo indígena que la reclama fueron habitadas desde tiempo inmemorial (art.56.2 de la Ley de Autonomía). Eso es lo que prescribe también el art. 290 de la CPE.

a) y b) juntos: Con la evidencia de ancestralidad, se requiere la continuidad territorial por las regiones que quieran convertirse (art.56.3 de la Ley de Autonomía).

a), b), c) y d): en el caso de las TCO/TIOC, se aplican dos condiciones más, o sea la Viabilidad Gubernativa (art.57 de la Ley de Autonomía) y la Base Poblacional (art.58 de la Ley de Autonomía). La primera (Viabilidad Gubernativa) es un decreto ministerial, una resolución o un certificado que se emite si se cumple con otros dos requisitos: evidencia de la existencia, representación y efectiva implementación de una estructura organizacional y un plan territorial que incluya también estrategias institucionales y financieras. La segunda (Base Poblacional) es una condición numérica de habitantes que se tiene que cumplir. Deben residir por lo menos 10.000 personas en las tierras altas –reducible a 4.000 en casos excepcionales–, y 1.000 en las tierras bajas para formar una AIOC en una TCO/TIOC. Sin embargo, es muy difícil probar la continuidad territorial, especialmente en las tierras bajas, donde el 58.2 por ciento de las TCO/TIOC en la región Amazónica está afectada por la discontinuidad territorial (Colque and Chumacero 2010, p. 108). Este requisito reduce la posibilidad de que los pueblos indígenas, en particular los de las tierras bajas, creen su TCO/TIOC autónomo.

d) Esa última condición, que es obligatoria para las AIOC sobre TCO/TIOC, parece aplicarse también a las municipalidades, aunque la Ley de Autonomía no lo reglamente. En la práctica, la *Base Poblacional* ha sido la amenaza contra la cual protestaban los pueblos indígenas durante su séptima marcha en junio de 2010. Además, el material distribuido por ONGs a los interesados (Fundación Tierra 2012b) afirma que este requisito se aplique también a las municipalidades. Ese punto sigue sin aclaraciones oficiales por parte del gobierno.

Por ende, hay que mencionar que desde julio de 2010, hay un órgano de coordinación de las AIOC, o sea la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesina –

CONAIOC, que ha sido creada para promover los procedimientos de las AIOC (Fundación Tierra 2012b).

## **La Autonomía indígena en la práctica: las primeras (y hasta ahora, únicas) 11 AIOC**

### **Cómo se crearon las primeras 11 AIOC**

El 7 diciembre 2009, las primeras AIOC nacieron en Bolivia. Para llegar a este punto, es necesario considerar algunos hechos ocurridos a lo largo del año 2009. Después de haber adoptado la Ley Transitoria Electoral Núm. 4021/2009 en abril, la municipalidad Jesús de Machaca (La Paz) declaró (sin ninguna base legal) su Consejo Autonomo Indígena Originario durante una visita del ministerio de Autonomía (Plata 2009, 254). Esta iniciativa catalizó el discurso autonómico en otras municipalidades rurales, sobre todo en las Tierras Bajas. Más adelante, el 2 agosto del 2009, el día de la firma del Decreto Supremo Núm.231/2009 que proveía también el referéndum de diciembre del AIOC, se organizó un evento informativo en la ciudad de Camiri (Santa cruz), presidido por el Presidente Morales y organizado por el Ministerio de Autonomía y unas organizaciones indígenas. En esta ocasión, el 2 de agosto fue proclamado el Día de la Autonomía Indígena, (re)etiquetando lo que era conocido como el Día del Indio (o antes conocido también como Día de la Reforma Agraria), (Plata 2009, 255). Por fin, el 6 de diciembre, en concomitancia con las elecciones generales y el referéndum de autonomía en aquellos departamentos que habían votado en contra en el 2006 (Chiquisaca, Cochabamba, La Paz, Oruro, Potosí), se votó también para convertir las primeras 11 municipalidades en AIOC.

A pesar de todo el entusiasmo inicial, los seminarios y los talleres organizados por el Ministerio de Autonomía y otras ONGs entre octubre y noviembre de 2009 (Plata 2009, 255-257), sólo 12 de las 19 municipalidades que pidieron acceso al procedimiento de conversión según la Disposición Transitoria 3 de la Ley Núm.4021 y el Decreto Supremo Número 231 al final pudieron votar. Estas fueron las municipalidades que cumplieron todos los prerrequisitos obligatorios para acceder al voto (Plata 2009, 250), que eran parcialmente diferentes en respecto a lo que se ha descrito antes.<sup>28</sup> Según el Artículo 6 del Decreto Supremo Número 231, antes de organizar el referéndum para volverse AIOC, estas municipalidades debían entregar: (1) un certificado concedido por el Ministerio de Autonomía (para obtenerse a través de una resolución ministerial), y (2) un decreto adoptado por el consejo municipal con dos tercios de votos a favor. Para obtener el certificado del Ministerio (1), además, había que probar que: (1a) el territorio correspondiera con la tierra ancestral habitada por los pueblos indígenas que vivían actualmente en ello; (1b) el pueblo que demandaba la AIOC tenía que existir antes de la colonización de Bolivia; y, por último, (1c) el pueblo que demandaba la AIOC tenía que compartir rasgos específicos (por ejemplo, la misma identidad cultural, el mismo idioma, la misma tradición histórica, la misma territorialidad y cosmovisión), y tenía que demostrarse la existencia de sus organizaciones o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas (Artículo 6, párrafo 1 del Decreto Supremo Número 231). Como se puede intuir, estos tres prerrequisitos eran sumamente difíciles de probar, sobre todo la correspondencia entre la tierra ancestral y la

---

<sup>28</sup>En otras palabras, no se aplicó la Ley de Autonomías a las primeras 11 municipalidades AIOC en referencia a los requisitos porque aún no estaba en vigor (se adoptó en julio de 2010).

actualmente habitada por un pueblo indígena. Además, el aspecto de territorialidad ha sido muy delicado porque sólo 25 de las 339 municipalidades en Bolivia (7 por ciento) se asentaban dentro de límites territoriales específicos en aquella época (La Razón 2011).

Finalmente, la Corte Nacional Electoral no admitió las peticiones de siete municipalidades (Corque, Santiago de Andamarca, Santiago de Huari y Turco en el departamento de Oruro; Gutiérrez y Lagunillas en Santa Cruz; y Inquisivi en La Paz) debido a la falta de requisitos (por ejemplo, el decreto de municipalidad adoptado con menos de dos tercios de votos a favor o retrasos en entregar la documentación completa; Ministerio de Autonomía 2009, 4-5; Plata 2009, 250).

Entonces, como ya se ha mencionado, 12 municipalidades accedieron al referéndum de 2009, pero en una de ellas (Carahuara de Carangas, Oruro) ganó el voto en contra de la conversión. Las razones detrás de este fracaso consisten probablemente en el temor de cambiar un sistema de participación bajo la antigua Ley Popular de Participación, que ya había llevado mucho tiempo para su realización. La luz verde era poco probable para otras tres AIOC, como Huacaya y Charagua en Chaco y Jesús de Machaca en La Paz, donde los votos a favor solo sumaban un poco más del 50 por ciento (Tamburini 2010, p. 201).

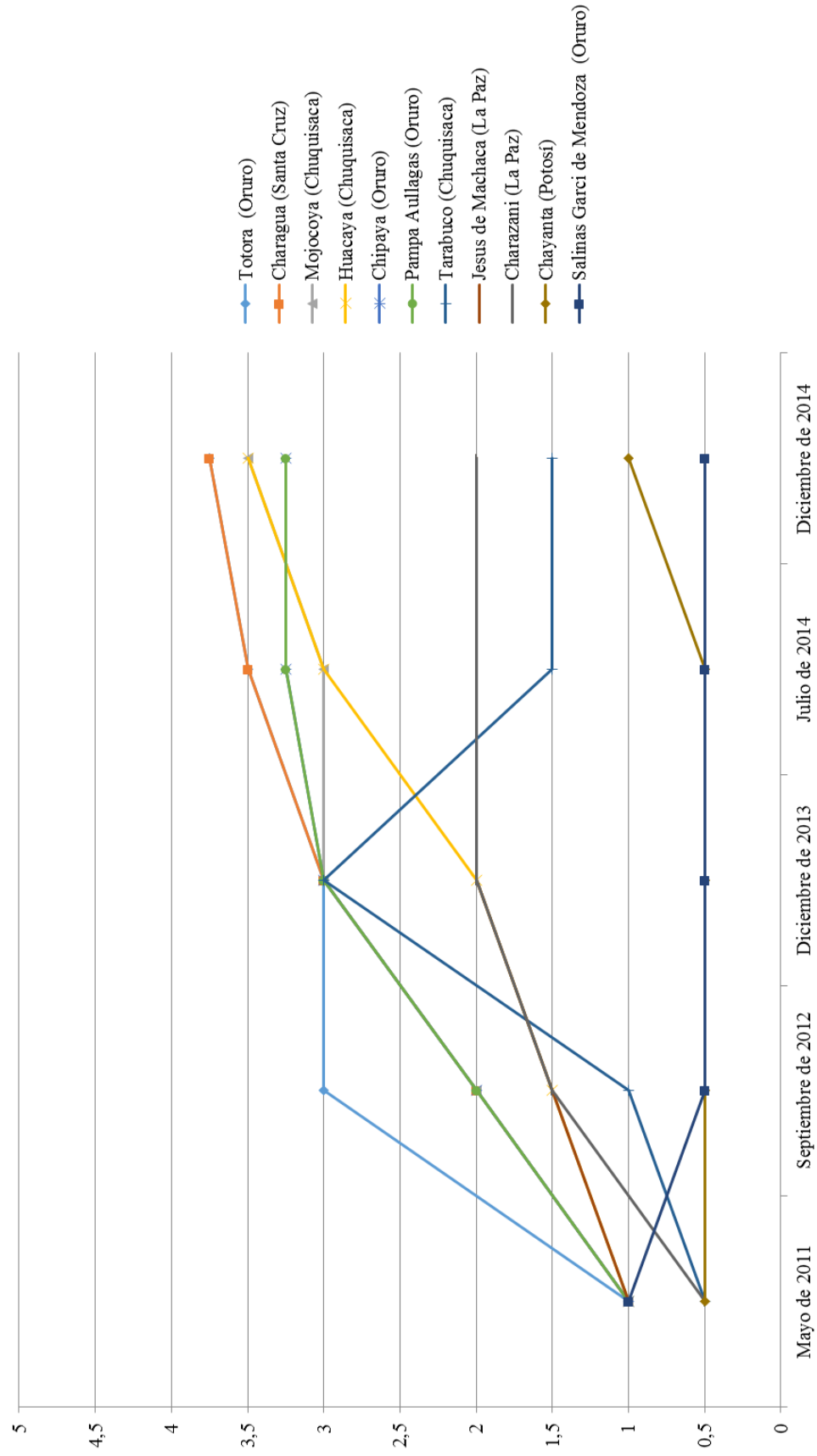
Después del referéndum para la conversión, estas primeras municipalidades empezaron el procedimiento para convertirse en AIOC. Dichas municipalidades son: Jesús de Machaca y Charazani (La Paz); Mojocoya, Huacaya y Tarabuco (Chiquisaca); Salinas Garci de Mendoza, Chipaya, Pampa Aullagas y Totorá (Oruro); Chayanta (Potosí); y Charagua (Santa Cruz). Siete AIOC son así colocadas en Tierras Altas y sólo dos en Tierras Bajas. En otros términos, sólo 4 de los 36 pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente (Artículo 5 CPE) están actualmente liderando las autonomías indígenas. Entre éstos, solo los Guaraníes vienen de Tierras Bajas. Entre las 11 AIOC, 5 se han auto-identificadas como Aymara (Jesús de Machaca, Carangas, Salinas de Garci Mendoza, Pampa Aullagas y Totorá); cuatro como Quechua (Charazani, Mojocoya, Tarabuco y Chayanta); dos como Guaraní (Charagua y Huacaya); y, por fin, una como Uru-chipaya (Chipaya) (Plata 2009, 254).

No obstante el fervor inicial, estas municipalidades siguieron pendientes hasta la adopción de la Ley de Autonomía en julio del 2010. La adopción de esta ley no fue rápida, ni fácil. El objetivo central de la séptima marcha indígena ya mencionada fue enmendar el proyecto de la Ley de Autonomía, sobre todo acerca de la Base Poblacional, aplicable a la nueva/futura AIOC (Tamburini 2011, 177). Yo personalmente pienso que también hubo frustración y confusión detrás de esa marcha. Por ejemplo, a la Gran Asamblea de Pueblos Indígenas-GANPI que tubo lugar en Santa Cruz en noviembre de 2010 –y que yo atendí en persona– muchos líderes indígenas no tenían una idea clara sobre el proceso de conversión o los requisitos. Las primeras 11 municipalidades AIOC supuestamente tenían que adoptar su estatuto dentro de 360 días después de las elecciones provisionales que se celebraron en abril de 2010, más una potencial prórroga de otros 360 días, o sea hasta aproximadamente el mes de marzo de 2012 (Disposición Transitoria número 14 de la Ley de Autonomía). En la GANPI, algunos líderes indígenas estaban convencidos que tenían que adelantarse para crear, antes que este término, *nuevas* AIOC. Esta sensación era bastante compartida en el país, hasta que el Ministro de Autonomías (en ese tiempo, Carlos Romero) clarificó que no había fecha límite ni para los estatutos de las 11 AIOC existentes, ni por la creación de nuevas AIOC (Erbol 2011b).

## **El estatus actual de las 11 primeras AIOC**

Desde su creación, las AIOC se han desarrollado constantemente y han ido cambiando, siguiendo tendencias tanto positivas como negativas. Para entender estos cambios, se han monitoreado a través de investigación a terreno e investigación documental (por medio de boletines de ONGs, diarios y documentos oficiales) desde mayo del 2011. Esa fecha es relevante porque es un año después de las elecciones provisionales a los miembros del consejo municipal que estaban a cargo de liderar el proceso de conversión. Por lo tanto, los progresos y las falacias principales hasta diciembre 2014 se muestran en el grafico que sigue (figura 1), ilustrando la tendencia general. El periodo monitoreado cubre aproximadamente tres años, divididos por cinco periodos (mayo de 2011, agosto-septiembre de 2012, diciembre de 2013, julio de 2014 y diciembre de 2014). Una escala de evaluación va desde 1 a 5 para representar el proceso de conversión mencionado antes. Además, se han especificados valores intermedios para indicar mejor los desarrollos de cada AIOC. Por lo tanto, la etapa 0,5 significa que la AIOC está trabajando para establecer el consejo deliberativo; etapa 1 es el establecimiento del consejo deliberativo; etapa 1,5 es el diseño del estatuto; etapa 2 es la adopción del estatuto por los dos-tercios del consejo deliberativo; etapa 3 es la entrega del estatuto al Tribunal Constitucional Plurinacional por el control de constitucionalidad; etapa 3,25 significa que la AIOC está trabajando sobre las revisiones requeridas por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional; etapa 3,5 es la aprobación por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional; etapa 3,75 se refiere a la organización del segundo referendo; etapa 4 es la realización del segundo referendo para la aprobación del estatuto dentro de la comunidad; y finalmente, etapa 5 es cuando la AIOC está completamente establecida.

Figura 1: Status de las AIOC (diciembre de 2014)



Fuente: Elaboración propia

## Leyenda de la Figura 1: Estatus actual de las AIOC

0.5	Trabajando para establecer el consejo deliberativo
1	Establecimiento del consejo deliberativo
1.5	Diseño del estatuto
2	Adopción del estatuto
3	Control de constitucionalidad del estatuto
3.25	Trabajando sobre las revisiones requeridas por parte del Tribunal Constitucional
3.5	Aprobación por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional
3.75	Organización del segundo referendo
4	Realización del segundo referendo para la aprobación del estatuto
5	AIOC está completamente establecida y funciona correctamente

En el marco de los objetivos de este artículo, es suficiente centrarse en los últimos dos años,<sup>29</sup> durante los cuales siete estatutos de AIOC se entregaron al Tribunal Constitucional Plurinacional (Fundación Tierra 2013) y cuatro se aprobaron a lo largo del 2014. La AIOC de Totora (Oruro) fue la primera en recibir la declaración de constitucionalidad en febrero de 2014 (Fundación Tierra 2014). Mojocoya (Chuquisaca), Charagua (Santa Cruz) y Pampa Aullagas (Oruro) entregaron sus estatutos en octubre de 2012: la primera fue el 12 de octubre, y las últimas dos el 31 de octubre (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 31-32). Chipaya (Oruro) lo entregó el 23 de noviembre del 2012 (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 31-32; Fundación Tierra 2012b). De estas cuatro AIOC, Pampa Aullagas y Chipaya recibieron una aprobación constitucional preliminar sujeta a revisiones para hacerse para la mitad de junio del 2014 (ANA Noticias 2014b); el mismo día, Charagua recibió la aprobación constitucional final (ANA Noticias 2014b). El estatuto de Mojocoya fue aprobado a mitad de noviembre de 2014 (ANA Noticias/Chuquisaca 2014a). Por lo tanto, Totora y Charagua ya están organizando su segundo referendo para la aprobación final de sus estatutos (Vacaflor 2014b). Además, la formulación de la pregunta de ese segundo referendo en el caso de Charagua fue certificado por el Tribunal Constitucional Plurinacional a finales de octubre de 2014.<sup>30</sup> Huacaya y Tarabuco (Chuquisaca) entregaron sus respectivos estatutos en junio del 2013 (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 31-32) y a finales de 2013. El estatuto de la primera se aprobó el 30 de octubre del 2014 (ANA Noticias/Chuquisaca 2014d). En el caso de Tarabuco, el estatuto debía modificarse según el dictamen del Tribunal Constitucional Plurinacional para junio del 2014. Las modificaciones no se realizaron al tiempo, así que el consejo deliberativo tuvo que empezar nuevamente el proceso de diseño del estatuto (Erbol 2014; ANA Noticias/Chuquisaca 2014b): por esa razón en la Figura 1, Tarabuco baja a la etapa 1,5. La AIOC de Jesús de Machaca y Charazani (La Paz) adoptaron sus

<sup>29</sup>Para detalles sobre los otros años véase Tomaselli 2013.

<sup>30</sup>La pregunta es la siguiente: “¿Usted está de acuerdo con el Estatuto Autonómico Originario de Charagua y su puesta en vigencia?” (ANA Noticias/Chuquisaca 2014c; Vacaflor 2014).

estatutos internamente pero no los entregaron (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 31-32; Fundación Tierra 2013).<sup>31</sup> Finalmente, en Salinas de Garci Mendoza y en Chayanta (Oruro), el trabajo sobre los estatutos sigue pendiente de iniciarse (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 31-32; Fundación Tierra 2013), pero en el segundo caso el consejo deliberativo se instaló durante octubre de 2014 (ANA Noticias/Potosí 2014).

Sobre la formación de nuevas municipalidades AIOC, es bastante preocupante que ninguna municipalidad haya organizado un referendo de conversión desde hace mucho tiempo (Anf-Agencia 2011). En noviembre de 2012, Milton Chacay, secretario de autonomías de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), anunció que seis capitánías Guaraní aspiraban a crear municipalidades AIOC en Gutiérrez y Lagunillas (Santa Cruz) y Macharetí (Chuquisaca) (Fundación Tierra 2012a). A pesar de esta afirmación, la sola propuesta de conversión municipal que se encuentra oficialmente en evaluación por el Ministro de Autonomías es la de San Miguel de Velasco (Santa Cruz) (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 34). Otro desarrollo interesante es el de la municipalidad de Curva (La Paz) que el pasado julio del 2014 recibió el certificado de “territorio ancestral”. Dicha municipalidad empezó el proceso en el 2011 (ANA Noticias 2014a), así que tuvieron que esperar tres años para recibir ese certificado. El próximo paso será la organización del primer referéndum entre su población sobre la conversión. Finalmente, otras fuentes documentan que recientemente otras 14 municipalidades están considerando convertirse en AIOC (Soliz Tito 2014), aunque no haya informaciones oficiales.

En cuanto a las TCO/TIOC, los requisitos de territorio ancestral, Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional se regularon entre el 2012 y el 2013. El primero (territorio ancestral) se estableció con Resolución Ministerial número 091/2012, y los últimos dos (Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional) con Resolución Ministerial Núm.032/2013. Ambas resoluciones fueron adoptadas por parte del Ministro de Autonomías. Eso aceleró también el proceso de conversión de TCO/TIOC que pasaron de ser inicialmente solamente 2 (Raqaypampa y Lomerio) a 5 en el 2013. Las otras tres que se convirtieron fueron Monte Verde, Marka Camata, y el Consejo Indígena Yuracaré (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 34). Entre estas AIOC en forma de TCO/TIOC, Raqaypampa aprobó su estatuto a finales de 2012 (Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria de Raqaypampa 2012) y lo entregó al Tribunal Constitucional Plurinacional el 20 de noviembre de 2013 (Fundación Tierra 2013), pero aún espera su aprobación (ANA Noticias 2014c). Monte Verde y Marka Camata recibieron su certificado de “territorio ancestral” en mayo de 2013, mientras Lomerio y el Consejo Indígena Yuracaré empezaron a preparar los documentos requeridos en el 2013 (Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías 2013, 34).

## Conclusiones

Este artículo ha demostrado que el procediendo legal para establecer una AIOC es muy complejo. Por una parte, se intenta salvaguardar una amplia participación y garantizar la legitimación

---

<sup>31</sup>El proceso general de Jesús de Machaca ha sido particularmente complejo y contestado por conflictos internos. Por un reciente análisis, véase Colque y Plata 2014.

de la AIOC gracias a un número de mecanismos democráticos como, por ejemplo, el doble referéndum o la adopción del estatuto a través de dos-tercios del consejo deliberativo.

Por otra parte, el procedimiento se diseñó suponiendo un ambiente socio-cultural homogéneo y no considerando mecanismos para resolver potenciales conflictos internos. Eso se ve claramente entre unas de las primeras 11 AIOC que aún no tienen su estatuto o su consejo deliberativo (en Jesús de Machaca and Charazani, en el departamento de La Paz), y en Salinas de Garci Mendoza y en Chayanta, en el departamento de Oruro.

Relativo a la creación de AIOC en forma de “territorios”, o sea sobre TCO/TIOC, que podría ser una buena opción para los pueblos indígenas de tierras bajas, los requisitos pedidos (Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional, artículos 57 y 58 de la Ley de Autonomía) son excesivamente exigentes (por ej., la cantidad de documentación que la comunidad tiene que entregar sin apoyo administrativo), poco prácticos (por ej., en el caso de pueblos indígenas numéricamente pequeños) y sujetos a potencial arbitrariedad en referencia a la evaluación de la Viabilidad Gubernativa. Aunque ambos requisitos se hayan regulado recientemente, estas condiciones permanecen controvertidas.

Sobre la Viabilidad Gubernativa veamos un ejemplo empezando por el certificado de “territorio ancestral”. Primero, es sumamente difícil probar que el territorio de un pueblo indígena sea ancestral y/o se corre el riesgo que esta prueba de “ancestralidad” se produzca de manera artificial por parte de los municipios por diferentes razones, por ejemplo porque se ha perdido a lo largo de varios siglos, etc. Suponiendo que la municipalidad entregue pruebas suficientes, el certificado de “territorio ancestral” puede aún ser contestado por parte de la administración pública de manera arbitraria o sin justificación. Por ende, para que esté totalmente válido tiene que ser expedido por parte del Ministro de Autonomías. Luego, este certificado de “territorio ancestral” tiene que ser entregado junto con un número de otros documentos para pedir la Viabilidad Gubernativa.<sup>32</sup>

Sobre la Base Poblacional, el pueblo Araona (La Paz) estaba considerando formar una región indígena con otros pueblos indígenas porque ellos cuentan solamente con 200 miembros dispersados en seis comunidades (Luksic 2011).

Todo este procediendo genera miedo entre los pueblos indígenas y sugiere una general falta de voluntad política para promover la autonomía indígena. Como ya se ha visto, hasta esta altura (enero de 2015) solo una de las municipalidades que aspiran a convertirse en AIOC (Curca, La Paz), lo ha obtenido, pero después de tres años. Así que parece que el marco jurídico garantizado por parte de la Ley de Autonomía no haya simplificado el procedimiento, sino el contrario.

En particular, los pueblos indígenas de tierras bajas están confundidos y decepcionados frente a los requisitos mencionados. De hecho, solamente 3 solicitudes de las 19 municipalidades admitidas en diciembre de 2009 para el primer referéndum de conversión en AIOC provenían desde los departamentos del Oriente, y todas desde el departamento de Santa Cruz. Ninguna demanda llegó desde Beni o Pando (Plata 2009, p.252). En estos departamentos, muchas comunidades indígenas están dispersas en grandes áreas territoriales o son numéricamente inferiores (Plata 2009, p.253), lo que explica la probable falta de información sobre el procedimiento de conversión de la AIOC. Asimismo, en las tierras bajas, otros obstáculos están causados por disputas sobre las tierras entre

---

<sup>32</sup>Reglamento para la Emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, Artículo 3 (Solicitud).

indígenas y colonos no indígenas, por conflictivos intereses económicos sobre los recursos naturales no renovables (Bustillos Zamorano 2011a), asuntos de demarcación de municipalidades y departamentos, y discontinuidad territorial que afecta el 58,2% de las TCO/TIOC de la región amazónica.

Además, 17 límites territoriales están contestados en las tierras altas y bajas (Mealla 2011). La Ley de Unidades Territoriales, Núm.339/2013, se adoptó el 31 de enero de 2013 y debería arreglar estos conflictos. No obstante, las organizaciones indígenas la han cuestionado. En efecto, la Ley de Unidades Territoriales no sigue el principio de igual jerárquica entre unidades territoriales autónomas (art.276 CPE; art.6.2, número 3 de la Ley de Autonomía) y los pueblos indígenas no fueron consultados sobre esa ley, que en cualquier caso sí les afecta (Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia 2011).

Otro aspecto relevante concierne las finanzas de las municipalidades y otras entidades públicas y territoriales. Muchos alcaldes se quejaron de la Ley de Tasas Núm.154/2011. En efecto, el art.6 de esta ley reduce las competencias de las municipalidades para introducir nuevas tasas, no obstante la demanda de servicios públicos de la población (Bustillos Zamorano 2011b).

Finalmente, otra aprensión entre los pueblos indígenas es lo que va a ocurrir con las AIOC después de las elecciones administrativas de finales de marzo del 2015. Desde finales del 2013, el órgano de coordinación de las AIOC ha demandado que en las municipalidades AIOC las autoridades se voten según las costumbres y los procedimientos tradicionales (Fundación Tierra 2013; Vacaflor 2014a), pero su pedido no tuvo respuesta (Página Siete 2014).

En conclusión, Bolivia está corriendo el riesgo de contradecirse sobre la autonomía indígena: aunque la haya promovida abiertamente, en realidad falta una implementación significativa. Otros académicos expresaron recientemente su escepticismo sobre la realización del autogobierno indígena a través de las AIOC (Tockman y Cameron 2014, p. 64). Es posible que el dinámico escenario de Bolivia nos sorprenda en los próximos años, como ya lo hizo en el pasado. Una noticia positiva fue, por ejemplo, la entrega por parte del gobierno de un proyecto de ley (número 411 del 2014, actualmente bajo discusión en la Cámara de Diputados) que regula el financiamiento de un segundo referéndum para la aprobación final de los estatutos de aquellas AIOC (Totorá y Charagua) que han recibido la certificación constitucional.<sup>33</sup> La profunda reforma institucional que está experimentando el estado andino es reciente y aún un trabajo en desarrollo. Así que los próximos años serán claves para ver qué dirección tomará Bolivia hacia (también) el autogobierno indígena.

---

<sup>33</sup>*Proyecto de Ley No 411/2014-2015: Transferencia de recursos económicos de los Gobiernos Autónomos Municipales en conversión a Autonomías Indígena Originario Campesinas.* Al 15 de diciembre del 2014, en [http://www.diputados.bo/images/Docs/PL/INF14-15/INF14\\_411.pdf](http://www.diputados.bo/images/Docs/PL/INF14-15/INF14_411.pdf), y es bajo Tramitación en la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.bo/index.php/leyes/leyes-en-tratamiento>. Véase también Vacaflor 2014a; ANA Noticias 2014d.

## Referencias

Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia (2011). “CIDOB rechaza el anteproyecto de Ley de Unidades Territoriales”, *Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia*, 27.04.2011, en <http://www.aininoticias.org/2011/04/cidob-rechaza-el-anteproyecto-de-ley-de-unidades-territoriales>.

Albó, X. (2007). Bolivia: Avances y tropezones hacia un nuevo país plurinacional e Intercultural, en Salvador Martí i Puig (Ed.), *Pueblos Indígenas y Política en América Latina: El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Barcelona: Fundación Cidob, 335–359.

ANA Noticias (2014a), “Curva recibe certificado de ancestralidad”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 17.07.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1233-curva-recibe-certificado-de-ancestralidad>.

ANA Noticias (2014b), “Otros 3 estatutos tienen observaciones: TCP declara constitucional Estatuto de Charagua”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 12.06.2014 en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1169-otros-3-estatutos-tienen-observaciones-tcp-declara-constitucional-estatuto-de-charagua>.

ANA Noticias (2014c), “Raqaypampa espera su Estatuto mientras ejerce la autonomía indígena”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 08.04.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/849-raqaypampa-espera-su-estatuto-mientras-ejerce-la-autonomia-indigena>.

ANA Noticias (2014d), “Senado sanciona ley de transferencia de recursos para referendos de los estatutos indígenas”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 30.10.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1383-senado-sanciona-ley-de-transferencia-de-recursos-para-referendos-de-los-estatutos-indigenas>.

ANA Noticias/Chuquisaca (2014a), “Mojocoya celebra la compatibilidad de su Estatuto Indígena con la CPE”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 12.11.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1416-mojocoya-celebra-la-compatibilidad-de-su-estatuto-indigena-con-la-cpe>.

ANA Noticias/Chuquisaca (2014b), “Tarabuco recompone su Asamblea Autónoma para viabilizar las observaciones al estatuto”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 21.07.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1237-tarabuco-recompone-su-asamblea-autonomica-para-viabilizar-las-observaciones-al-estatuto>

ANA Noticias/Chuquisaca (2014c), “TCP declara constitucional la pregunta para el referéndum aprobatorio del Estatuto de Charagua”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 30.10.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1378-tcp-declara-constitucional-la-pregunta-para-el-referendum-aprobatorio-del-estatuto-de-charagua>.

ANA Noticias/Chuquisaca (2014d), “TCP emite declaración constitucional sobre el estatuto indígena de Huacaya”, *Agencia de Noticias Autónomas ANA*, 31.10.2014,

<http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1389-tcp-emite-declaracion-constitucional-sobre-el-estatuto-indigena-de-huacaya>.

ANA Noticias/Potosí (2014), “Órgano Deliberativo de Chayanta perfila su conformación”, *Agencia de Noticias Autonómicas ANA*, 31.10.2014, en <http://www.ananoticias.com/autonomia-indigena/item/1388-organo-deliberativo-de-chayanta-perfila-su-conformacion>.

Anf-Agencia(2011), “De los 337 municipios, sólo 11 asumieron autonomía indígena originario campesina” ,*Los Tiempos*, 30.06.2011, en [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110630/de-los-337-municipios-solo-11-asumieron-autonomia-indigena-originario\\_131924\\_267282.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110630/de-los-337-municipios-solo-11-asumieron-autonomia-indigena-originario_131924_267282.html).

Assies, W. (1999). Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina, en W. Assies, G. van der Haar y A. Hoekema (Eds.). *El reto de la diversidad: Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina* Zamora-Michoacán: El Colegio de Michoacán, 21–55.

Bengoa, J.(2007). *La emergencia indígena en América Latina*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Bolpress (2009). “Evo promulga el sábado la primera Constitución aprobada en referéndum popular”, 2 Febrero de 2009, en <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2009020206>.

Bustillos Zamorano, I. (2011a). “Autonomías territoriales bajo ‘fuego cruzado’”, *La Razón*, 12.06.2011, en [http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6368:autonomias-territoriales-bajo-fuego-cruzado-&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243](http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com_content&view=article&id=6368:autonomias-territoriales-bajo-fuego-cruzado-&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243).

Bustillos Zamorano, I. (2011b). Ley de Clasificación de Impuestos, jaque a las autonomías Municipales: La Asamblea Legislativa debate otra polémica norma, *La Razón*, 19.06.2011, en [http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6462:rair&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243](http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com_content&view=article&id=6462:rair&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243).

Chávez León, M.N. (2008). “Autonomías indígenas’ y ‘Estado Plurinacional’. Proyectos políticos de los movimientos indígenas y campesinos en Bolivia”, 24 *Revista OSAL*(2008), 51-71.

Chuvirú M. (2008). “Bolivia”, en Málaga Montoya (Ed.), *Seminario Regional Andino. Pueblos indígenas y democracia intercultural: un debate desde los países andinos; Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Chile, Perú*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas, 51-54 y 71-72.

CIDOB (s.f.). “Mapas de Bolivia con las TCO”, en <http://www.cidob-bo.org/cpti/mapa.htm>.

Cleary, E. L. (2007). *Mobilizing for Human Rights in Latin America*. Sterling VA: Kumarian Press.

Colque, G. (2010). “Rediseño de gobiernos locales indígenas en Bolivia”, Fundación Tierra (2010), en

<http://justgovernancegroup.org/es/Assets/PDFs/Gobiernos%20Locales%20Indigenas%20Bolivia%20COLQUE%20Abril%202010.pdf>.

Colque, G. y Chumacero, J.P. (2010). *Informe 2010: Territorios Indígenas Originarios Campesinos en Bolivia Entre la Loma Santa y la Pachamama*. La Paz: Fundación Tierra.

Colque, G. y Plata, W. (2014). *El Proceso Autonómico de Jesús de Machaca 2004-2010* La Paz. Fundación Tierra.

Corte Nacional Electoral (del Estado Plurinacional de Bolivia)(2010). “Acta de Cómputo Nacional Elecciones Departamentales, Municipales y Regional 2010” La Paz: Corte Nacional Electoral.

Durán Ribera, E. y Pinckert, J.G. (1988). *La revolución igualitaria de Andrés Ibáñez*. Santa Cruz de la Sierra: Editorial Universitaria.

El Diario(2007). “Autonomías indígenas y departamentales inician un amplio debate en la Asamblea”, El Diario, 01.07.2007, en [http://www.eldiario.net/noticias/2007/2007\\_07/nt070701/2\\_04plt.php](http://www.eldiario.net/noticias/2007/2007_07/nt070701/2_04plt.php).

Enlared Municipal (2005). “Bolivia tiene 140 distritos municipales indígenas”, Agencia de Noticias Enlared, 22.11.2005, en <http://www.enlared.org.bo/portal/default.asp?cg2=5874>.

Entrevista con Justino Avendaño Rodeno (2010). uno de los consultores y diseñadores de la Ley de Autonomía, La Paz.

Erbol (2011a). “El cambio de nombre de TCO a TIOC significará otro trámite” Erbol Comunicaciones Periódico Digital, 12.04.2011, en <http://erbol.com.bo/noticia.php?identificador=2147483943178>.

Erbol (2011b). “Ministro Romero asegura que no hay plazos para implementar las autonomías indígenas”, *Erbol Comunicaciones Periódico Digital*, 25.02.2011, en <http://cedla.org/content/21519>.

Erbol (2014). “Estatuto indígena de Tarabuco vuelve a foja cero”, *Erbol Comunicaciones Periódico Digital*, 02.07.2014, en [http://www.erbol.com.bo/noticia/indigenas/02072014/estatuto\\_indigena\\_de\\_tarabuco\\_vuelve\\_foja\\_cero](http://www.erbol.com.bo/noticia/indigenas/02072014/estatuto_indigena_de_tarabuco_vuelve_foja_cero).

Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria de Raqaypampa (2012), 31.10.2012, <http://www.cedib.org/leyes/estatuto-de-la-autonomia-indigena-originaria-de-raqaypampa>.

Fundación Tierra (2012a). “Hay municipios que buscarán la autonomía indígena a pesar de las dificultades del trámite.” 20.11.2012, en [http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12803:rair&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243](http://www.ftierra.org/ftierra2012/index.php?option=com_content&view=article&id=12803:rair&catid=177:autonomias-indigenas&Itemid=243).

Fundación Tierra (2012b). “La CONAIOC es un espacio de coordinación y representación”, 9 *Monthly Bulletin Nuestra Tierra* septiembre 2012, en <http://www.ftierra.org/nuestraTIERRA/9/nt5m.html>.

Fundación Tierra (2012c). “Los requisitos y procedimientos traban la autonomía indígena”, 9 *Boletín Mensual Nuestra Tierra*, septiembre 2012, en <http://www.ftierra.org/nuestraTIERRA/9/nt5c.html>.

Fundación Tierra (2013). “Piensan una ley para elegir autoridades en municipios que tramitan autonomía indígena”, 13.12.2013, en <http://www.ftierra.org/index.php/pueblos-y-autonomias-indigenas/40-piensen-una-ley-para-elegir-autoridades-en-municipios-que-tramitan-autonomia-indigena>.

Fundación Tierra (2014). “Titora: Tribunal Constitucional declara constitucional el primer estatuto indígena”, 06.02.2014, en <http://www.ftierra.org/index.php/pueblos-y-autonomias-indigenas/55-titora-tribunal-constitucional-declara-constitucional-el-primer-estatuto-indigena>.

Giraudó, L. (2007). Entre rupturas y retornos: La nueva cuestión indígena en América Latina, en Laura Giraudó (coord.), *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: Poblaciones, estados y orden internacional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 7–57.

Giraudó, L. y Martín Sánchez, J. (2008). Neo indigenismo y movimientos indígenas en América Latina, en C. Malamud, P. Isbell y C. Tejedor (Eds.). *Anuario Iberoamericano 2008*, Madrid: Ediciones Pirámide, 63–76.

Gustafson, B. (2010). Cuando los Estados actúan como Movimientos: Desarmando el Poder Local y Colocando la Soberanía en la Bolivia Post-Neoliberal, *Perspectivas Latinoamericana* 37(4), 37–48.

Irurozqui, Victoriano, M. (2004). Conversos a la patria boliviana: Identidad y participación política indígenas en las revoluciones de 1870 y 1899, en VV.AA., *Relaciones sociales e identidades en América: IX Encuentro-Debate América latina ayer y hoy* (Actas de Ponencias Encuentro Debate América Latina Ayer y Hoy, Barcelona, 2004), 385–400.

Irurozqui Victoriano, M. (2005). Los hombre Chacales en armas: Militarización y criminalización indígenas en la revolución federal boliviana de 1899. En M. Irurozqui Victoriano (Ed.). *La mirada esquiva: Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 285–320.

Kohl, B. (2003). Democratizing Decentralization in Bolivia: The Law of Popular Participation, 23 *Periódico de Educación de Planificación e Investigación*, 153–164.

La Razón (2011). “15 municipios no cuentan con límites definidos”, *La Razón*, 12.01.2011, en <http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=123820&EditionId=2405>.

Liebermann, K. y Godínez, A. (coord.) (1992). *Territorio y dignidad: Pueblos indígenas y medio ambiente en Bolivia*. Caracas: Nueva Sociedad.

Luksic, A. (2011). “Los araonas quieren unirse a otro pueblo para alcanzar la autonomía Indígena”, *El País Online*, 11.04.2011, en <http://www.elpaisonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/local/item/45395-los-araonas-quieren-unirse-a-otro-pueblo-para-alcanzar-la-autonomia-indigena>.

Mayorga, Fe. (2007). Referéndum y Asamblea Constituyente: Autonomías Departamentales en Bolivia, en *37 Reforma y Democracia-Revista del CLAD* 37, 1–13, en <http://www.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/037-febrero-2007/0055707>.

Mealla, L. (2011). “17 conflictos por límites no se resuelven por falta de una ley”, *Página Siete/Eju.tv*, 21.08.2011, en <http://eju.tv/2011/08/17-conflictos-por-lmites-no-se-resuelven-por-falta-de-una-ley>.

Ministerio de Autonomía (2009). “Bolivia Autnómica Número 7” La Paz.

Ministerio de Autonomía (2010). “Bolivia Autnómica Número 11” La Paz.

Ministerio de Autonomías & Servicio Estatal de Autonomías (2013). *Estado de situación de las autonomías en Bolivia: Una mirada a tres años*. La Paz.

OSAL (2007). Propuesta de las Organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas y de Colonizadores hacia la Asamblea Constituyente. En *Revista OSAL* 27 en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal22/AC22Documento.pdf>.

Página Siete (2014). “Descartan la aprobación de ley corta para autonomías”, *Página Siete*, 12.08.2014, en <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/8/12/descartan-aprobacion-corta-para-autonomias-29128.html>.

Pardo, A. (2008). Colombia, en M. Málaga Montoya (Ed.), *Seminario Regional Andino. Pueblos indígenas y democracia intercultural: Un debate desde los países andinos; Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Chile, Perú*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas, 92–98.

Plata, W. (2009). De Municipio a Autonomía Indígena: Los once municipios que transitan a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, en VV.AA, *Bolivia Post-Constituyente: Tierra, territorio y autonomías indígenas. Memoria del Seminario Internacional 2009* (Actas de Ponencias Bolivia Post-Constituyente, La Paz), 247–272.

Postero, N.G. (2007). *Now We Are Citizens. Indigenous Politics in Postmulticultural Bolivia*. Stanford: Stanford University Press.

Romero Bonifaz, C. (2005). *El Proceso constituyente boliviano: el hito de la cuarta marcha de tierras bajas*. Santa Cruz de la Sierra: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social–CEJIS.

Schilling-Vacaflor, A. (2008). Identidades indígenas y demandas político-jurídicas de la CSUTCB y el CONAMAQ en la Constituyente boliviana, *T`inkazos - Revista de Ciencias Sociales* (23-24), 149-166.

- SEA (2011), “Presentación oficial del Servicio Estatal de Autonomías”, 08.09.2011, en [http://www.sea-autonomias.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=article&id=18:noticia2&catid=17:noticias-del-home](http://www.sea-autonomias.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=18:noticia2&catid=17:noticias-del-home).
- Sieder, R. (2002). *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity, and Democracy*. Houndmills Basingstoke, Hampshire, New York: Palgrave, Macmillan.
- Soliz, T.L. (2014). “A cinco años de la norma, ninguna autonomía indígena”, Página Siete, 05.08.2014, en <http://www.paginasiete.bo/opinion/2014/8/5/cinco-anos-norma-ninguna-autonomia-indigena-28536.html>.
- Tamburini, L. (2009). Bolivia, en IWGIA (Ed.), *El Mundo Indígena 2009*. Copenhagen: IWGIA, 174–183.
- Tamburini, L. (2010). Bolivia, en IWGIA (Ed.), *El Mundo Indígena 2010* Copenhagen: IWGIA, 195–206.
- Tamburini, L. (2011). Bolivia, en IWGIA (Ed.), *El mundo indígena 2011* Copenhagen: IWGIA, 174–182.
- Tockman, J y Cameron, J. (2014), Indigenous Autonomy and the Contradictions of Plurinationalism in Bolivia, *Latin American Politics and Society* 56(3), 46-69.
- Tomaselli, A. (2013). (Peasant Farmer Native) Indigenous Autonomies in Bolivia: Developments and Shortcomings (2009-2012), in Marc Becker (Ed.), *Cases of Exclusion and Mobilization of Race and Ethnicities in Latin America*,. Newcastle Upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing, 130-173
- Vacaflor, N.(2014a) “Indígenas en vigilia amenazan con ejercer su ‘autogobierno’”, *Página Siete*, 23.09.2014, en <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/9/23/indigenas-vigilia-amenazan-ejercer-autogobierno-33045.html>.
- Vacaflor Nancy (2014b), “Norma viabiliza referendos para las autonomías indígenas”, *Página Siete*, 31.10.2014, en <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/10/31/norma-viabiliza-referendos-para-autonomias-indigenas-36904.html>.
- Van Cott, D. L. (2000). *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Wright, C. (2009). Estado, justicia y ciudadanía en el constitucionalismo boliviano, *Cuestiones Jurídicas* 3(2), 55-72.
- Zúñiga García-Falces, N. (2004). Emergencia del Movimiento indígena en América Latina: De ‘objeto’ a ‘sujeto’, en S. Martí i Puig y J. Maria Sanahuja (Eds.), *Etnicidad, autonomía y gobernabilidad en América Latina*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 35–52.